



AAI – 4.025
Exp: 10-IPPC-00028.3/2019
10-IPPC-00071.4/2020
Revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA PHARMA MAR, S.A., CON CIF A-78267176, PARA SU INSTALACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

La actividad desarrollada por PHARMA MAR, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2110 “Fabricación de productos farmacéuticos de base” y consiste en la investigación y fabricación de nuevos fármacos de origen marino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Avenida de los Reyes, 1 Polígono Industrial La Mina-Norte, del término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23487	298	298	63	6411701VL3061S0001OQ	Registro nº 1 de Colmenar Viejo

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4.025/08, con fecha 6 de julio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa PHARMA MAR, S.A. ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo, y sustituye a la anterior resolución emitida con fecha de 2 de octubre de 2014.

Segundo. Con fecha 12 de abril de 2019 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI vigente de fecha 6 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 6 de julio de 2017 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, solicitándose que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ella, bien porque fueran a ser implantadas antes del 9 de junio de 2020.



Segundo. Con fecha de 11 de junio de 2019, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación *que*, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

En fechas de 23 de diciembre de 2020 y 27 de septiembre de 2021 se reciben informes emitidos por la Dirección General de Emergencias, con fecha 21 de junio de 2021 se recibe informe del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y el 8 de octubre de 2021 se recibe informe del Canal de Isabel II.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2019, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de 30 de mayo de 2016*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Cuarto. Presentada por el titular en fecha 10 de enero de 2020 la documentación de la revisión de la AAI y el 3 de noviembre de 2020 documentación complementaria requerida al respecto, con fecha 15 de diciembre de 2020, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 298, de 15 de diciembre de 2021) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar Viejo concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 13 de enero de 2020 y registro de entrada nº 10/010477.9/20, PHARMA MAR, S.A. como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 2 (Anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio), entrega la Declaración Responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 27 de marzo de 2020, Registro de salida nº 10/122585.9/20, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Sexto. Con fecha 4 de diciembre de 2020 y registro de entrada nº 10/544154.9/20 (Expt. 10-IPPC-00071.4/2020), el titular remite documentación por la que comunica la modificación del edificio principal con una ampliación de 1.092,80 m2 de la superficie de oficinas y en fecha 21 de junio de 2021 y 5 de mayo de 2022 completa la información requerida.



Séptimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en consideración en la elaboración de la presente Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.5. del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, por la que se modifica el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.



Octavo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y con clasificación nivel de prioridad 2 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Décimo. Se revisa la AAI de conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*.

Undécimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la Autorización ambiental integrada, en relación a la producción de residuos, a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes y las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: “Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente”.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,



RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2016 del Director General de Medio Ambiente a PHARMA MAR, S.A. con CIF A-78267176, para la “Investigación y fabricación de productos farmacéuticos” en su instalación de Colmenar Viejo, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, e incluir la modificación comunicada por el titular descrita en el antecedente de hecho Sexto (Expt. 10-IPPC-00071.4/2020) de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.
ANEXO IV	Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Considerar la modificación comunicada el 4 de diciembre de 2020 como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a PHARMA MAR, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 6 de julio de 2016 del Director General de Medio Ambiente.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión de 30 de mayo de 2016*, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de PHARMA, S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Undécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del



medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 505.000 € (QUINIENTOS CINCO MIL EUROS).

Duodécimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar las garantías financieras obligatorias de cada una de las actividades desarrolladas en la instalación según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Decimotercero. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION
Y TRANSICION ENERGETICA,

Fdo. Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,

del Consejo de Gobierno

PHARMAMAR
Colmenar Viejo



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que se podrá utilizar otros combustibles (gasóleo).
- 1.2. El titular mantendrá las medidas adecuadas para reducir el consumo específico de agua (m³/tonelada de producto).
- 1.3. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso y domésticas	SI
2	Pluviales y sanitarias	NO

- 2.5. El vertido característico del proceso, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Conductividad	1.541	μS/cm
DBO ₅	200	mg/l
DQO	397	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites y grasas	10	mg/l
Toxicidad	5	Equitox/m ³
Sulfatos	100	mg/l
Nitrógeno total	25	mg/l
Detergentes totales	3,6	mg/l
Hidrocarburos totales (TPH)	2	mg/l
Compuestos órgano halogenado absorbibles (AOX)	0,5	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos de proceso al SIS, así como en el punto de vertido de las aguas pluviales y sanitarias, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio



ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

- 2.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la EDAR "Navarrosillos", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 2.10. Cualquier vertido o derrame del área técnica y almacén de productos químicos que se recoja en el aljibe, deberá gestionarse como residuo de acuerdo con su naturaleza y composición. En cualquier caso, su contenido no podrá evacuarse al aljibe de tratamiento para su posterior vertido al sistema integral de saneamiento.
- 2.11. El volumen de los aljibes de recogida y tratamiento de efluentes y del aljibe de agua purificada deberá ser suficiente para asegurar la contención en caso de aumento de caudal por un vertido accidental.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Scrubber 1 (control de calidad y vitrinas de producción)	-	06 03 06 04		SI	SI
Foco 2: Scrubber 2 (laboratorio de i+d y vitrinas)	-	06 03 06 04		SI	SI
Foco 3: Caldera de vapor 1 (antigua) y Caldera de vapor 2 (nueva)	C	03 01 03 03 ⁽¹⁾	1900	SI	NO

(1) Ambas calderas no funcionarán simultáneamente, teniendo una canalización de salida común para ambas, por lo que se considera la potencia térmica de la caldera de vapor 1 (antigua) de 1900 kWt que es la que tiene más potencia de las dos. La potencia térmica de la caldera de vapor 2 (nueva) es de 950 kWt.

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 4: Caldera 1	C	03 01 03 03	2.000	SI	NO
Foco 5: Caldera 2	C	03 01 03 03	2.000	SI	NO

- 3.2.** Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.4.** A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de sustancias químicas principales y auxiliares, que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.
- 3.5.** En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3. del *Real*



Decreto 117/2003, de 31 de enero, modificado por el Real Decreto 1436/2010, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pueda asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

- 3.6.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos de las calderas de gas natural (focos 3, 4 y 5), y a condiciones reales de funcionamiento en los focos de proceso (focos 1 y 2).

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Scrubber 1	COT	20 mg C/Nm ³
Foco 2: Scrubber 2	COT	20 mg C/Nm ³
Foco 3: Calderas de vapor (combustible: gas natural)	CO	100 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³
Foco 4: Caldera calefacción (combustible: gas natural)	CO	100 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³
Foco 5: Caldera calefacción (combustible: gas natural)	CO	100 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector "Organic Fine Chemicals" (versión agosto 2006). Para establecer los valores límite de emisión de las calderas se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, así como el *Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana*.

- 3.7.** Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.8.** Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada por el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.9.** Los controles se realizarán de acuerdo a las Instrucciones Técnicas *ATM-E-ED-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobadas mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.



- 3.10.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera (scrubbers y calderas de vapor). En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.11.** La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1.** La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Undécimo, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de las modificaciones presentadas, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, modificado por el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/009123**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021604**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.



- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Asimismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.
- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.



- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.14. Se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Minimización de residuos peligrosos descrito por PHARMA MAR, S.A.

4.15. PROCESOS DE GENERACION DE RESIDUOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos **peligrosos** enumerados a continuación:

NP 01: DESARROLLO, SÍNTESIS QUÍMICA Y PURIFICACIÓN DE COMPUESTOS	
LER	Descripción
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03	Disolventes. Líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

NP 02: BIOPROCESOS Y ENSAYOS CLÍNICOS	
LER	Descripción
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 01 08	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos.



NP 03: INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	
LER	Descripción
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas en las mezclas de productos químicos de laboratorio.

NP 04: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos a los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01	Baterías de plomo.
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

4.15.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos **no peligrosos** enumerados a continuación:

NP 11: BIOPROCESOS, INVESTIGACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
LER	Descripción
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
15 01 05	Envases compuestos.
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.

4.15.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de*



residuos y la lista europea de residuos, la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y otra normativa de aplicación.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo* (BOCM nº 216, de 11 de septiembre de 2013).
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, la instalación deberá respetar los límites de transmisión al medio ambiente exterior, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el apartado 1 del Anexo III de la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo*, siguientes:

Tipo de Área acústica		Límite según periodo (*) Descriptor empleado $L_{kAeq,5s}$		
		Día	Tarde	Noche
b)	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	65	65	55

(*) Según lo establecido en la Ordenanza del Ayuntamiento de Colmenar Viejo se entiende por periodo de día el comprendido entre las siete y las diecinueve horas, el periodo tarde el comprendido entre las diecinueve y las veinticuatro y el periodo noche el comprendido entre las veinticuatro y las siete horas.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Depósito enterrado de combustible.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.



- Área de aljibes de recepción y tratamiento de los distintos efluentes en el patio de las instalaciones.
- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.
- 6.10.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes referidos a los almacenamientos de productos químicos y combustibles, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipal Navarrosillos (**900 365 365**) y



comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 8.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez



se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria Ambiental de Clausura ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique el organismo o la unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021.



Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales, de gestión o capacidad simultáneamente), respecto a los datos referidos en el Anexo III de la resolución tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 (MTD 1)*.

Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Trimestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DBO5 DQO Sólidos en suspensión Conductividad Sulfatos Detergentes totales Hidrocarburos totales (TPH) Compuesto organohalogenados adsorbibles (AOX) Nitrógeno total Fósforo total Aceites y Grasas

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
2	Puntual	Anual	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Nitrógeno total Fósforo total Aceites y Grasas

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

Se deberá detallar en el informe de control de ambos puntos de vertido la procedencia de los efluentes que son objeto del análisis.

3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante un período de 8h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las



circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento del separador de grasas previo al vertido de las aguas domésticas al Sistema Integral de Saneamiento. Los residuos generados se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 3.9.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la presente Resolución.



4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un cálculo del consumo de disolventes contenido en los productos químicos empleados en la instalación. Este informe permitirá determinar si se supera el umbral de consumo de disolvente establecido en el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*. En caso de superarse este umbral (50 Tn), deberá presentarse también el Plan de Gestión de disolventes.

Los datos que se incluyan y aporten en la realización del cálculo deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes o facturas de compra de materias con contenido en disolventes (incluidos los disolventes recuperados externamente), registros internos de control y seguimiento del stock del almacenamiento y las fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes de los productos empleados.

Es decir, se deberán entregar registros con los cuales se pueda determinar la cantidad existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

- 4.2. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.3. Se realizarán las medidas en condiciones normales de funcionamiento del proceso que genera las emisiones, según lo indicado a continuación:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Scrubber 1	COT	BIENAL*
Foco 2: Scrubber 2	COT	BIENAL*
Foco 3: Calderas de vapor proceso	CO	TRIENAL**
	NOx	
Foco 4: Caldera vapor calefacción 1	CO	TRIENAL**
	NOx	
Foco 5: Caldera vapor calefacción 2	CO	TRIENAL**
	NOx	

* De acuerdo con la *Decisión de ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016*, anualmente se llevará a cabo el cálculo de emisiones basado en factores de emisiones que serán validados una vez cada dos años por mediciones. En las mediciones, se realizarán 3 medidas de una hora de duración cada una de ellas.

**Se realizarán 3 medidas de 20 minutos cada una de ellas.



- 4.4. Bienalmente, se llevará a cabo un control de las emisiones difusas de COV mediante el empleo del método de aspiración con instrumentos portátiles de acuerdo con el método NIOSH, midiendo la concentración en las proximidades de los equipos en que se emplean los disolventes.
- 4.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 4.6. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.7. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, y sin perjuicio de las posibles actuaciones que correspondan a la unidad administrativa con competencias en materia de régimen disciplinario. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.
- 4.8. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes, de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía del PRTR.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los



residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1.** De forma preferente, en lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 5.2.2. Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior,
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no recogidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.



- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDO

6.1. En el caso de modificación de la instalación mediante la introducción de un nuevo elemento que pueda producir algún impacto por ruido en el entorno, será comunicado a este Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de decidir la necesidad o no de realizar mediciones acústicas.



7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes de 22 de julio de 2027, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes relativos a los almacenamientos de productos químicos y combustibles, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE OLORES

8.1. En el caso de modificación de la instalación mediante la introducción de un nuevo elemento que pueda producir algún impacto por olores en el entorno, será comunicado a este Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de decidir la necesidad o no de realizar un nuevo estudio Olfatómico.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.



9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. Con periodicidad trimestral

- Informe del control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado) en el punto de vertido 1.

9.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares, y fichas de seguridad de aquellos utilizados por primera vez.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (se deberá presentar, como máximo, al mes de su renovación).
- Informe del control de vertidos al sistema integral de saneamiento en el punto de vertido 2. Se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
- Datos del cálculo del contenido de disolventes de los productos consumidos.
- Plan de Gestión de disolventes, en caso de superarse el umbral de consumo de disolventes de 50 Tn.

9.2.3. Con periodicidad bienal

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada de los focos nº 1 y 2.
- Informe de control de las emisiones difusas de COV mediante el empleo del método de aspiración con instrumentos portátiles.

9.2.4. Con periodicidad trienal

- Copia del Certificado de Renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.
- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada de los focos nº 3, 4 y 5.

9.2.5. Con periodicidad cuatrienal

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.8. Antes del 22 de julio de 2027, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal



- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.9. Análisis de riesgos medioambientales:

Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **129488965977805692243**

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra ubicada en Avenida de los Reyes, 1 Polígono Industrial La Mina-Norte, del término municipal de Colmenar Viejo. Coordenadas UTM: X: 436300; Y: 4500900.

La superficie total del terreno donde se ubica la instalación es de 21.500 m² y la superficie en planta construida existente es de 13.000 m².

El acceso al polígono industrial se realiza por la variante de salida hacia Madrid desde Colmenar Viejo o por la entrada de la carretera de Hoyo de Manzanares.

La instalación consta de una sola nave con cuatro niveles, siendo los usos los siguientes:

Niveles	Usos	Superficie (m ²)
Nivel 0	Centro de transformación, cafeterías, comedor, cocina, almacenes y cámaras de cocina	1.386
	Oficinas	1.092,8
Nivel 1	Producción de principios activos	751
	Control de calidad	340
	Logística	1.134
	Oficinas	173
Nivel 2	Investigación y Desarrollo	3.609
	Oficinas	1.813
Nivel 3	Oficinas	445

Los equipos utilizados en el proceso productivo son material de laboratorio como rotavapores, balanzas, vitrinas extractoras, estufas de vacío, lámparas ultravioletas, balanzas, agitadores magnéticos etc.

Inicialmente, las instalaciones de PHARMA MAR se dedicaron a investigar fármacos procedentes del medio marino. Posteriormente se incorporó la fabricación de productos farmacéuticos a escala industrial, que se desarrolla junto con la actividad de investigación en las mismas instalaciones.

En 2015 se instala una nueva cámara frigorífica de producto terminado con una superficie construida de 160m² y de dimensiones exteriores 27,78 m de longitud por 5,85 m de anchura con una altura máxima de 9 m.

En 2016 se reestructura una superficie de 834m² existente en el edificio principal para ampliación de los laboratorios de Investigación y Desarrollo del Departamento de Síntesis Química, incluyendo zona de oficinas y salas técnicas.

En 2017 se procede a la reestructuración de una superficie diáfana disponible de aproximadamente 200m² existente en el edificio principal de la empresa, nivel 1. Además,



con esta reestructuración se aumenta la capacidad de acondicionamiento secundario del producto comercial.

En 2019 se procede a la modificación de la red de saneamiento existente en las instalaciones, sellando las acometidas A1, A2 y A6 con los pozos exteriores municipales siendo reconducidas por el interior de la instalación hasta la acometida que conecta con el pozo 5.

En 2021 se procede a la ampliación en 1092,80m² de la superficie de oficinas en el edificio principal, para la incorporación de nuevo personal administrativo.

Organización.

Nº Empleados: 377 empleados.

Días/horas de trabajo anuales: 1752 h.

Turnos: 1 turno.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

El proceso general de la instalación tiene como objetivo la obtención de medicamentos para el tratamiento contra el cáncer y antivirales. El proceso general abarca desde el desarrollo y descubrimiento de una molécula con actividad antitumoral o antiviral hasta la comercialización del fármaco.

El proceso general se puede dividir en tres procesos operativos básicos o fases necesarias para la obtención del medicamento:

- Diseño del producto y del proceso
- Validación del diseño
- Producción y Registro

2.1.1. Diseño del producto y del proceso

Esta primera etapa corresponde con las actividades realizadas en el área de I+D:

2.1.1.1. Descubrimiento de una nueva molécula

- Expediciones: Obtención de muestras de organismos marinos para el descubrimiento de compuestos con propiedades antitumorales.
- Colección de organismos marinos: Recepción y gestión de las muestras. Determinación taxonómica y gestión de la información asociada a cada organismo.
- Biología celular-screening antitumoral y antiviral: Diseño, implementación y desarrollo de ensayos para la identificación masiva de actividad antitumoral y antiviral en los extractos.
- Microbiología: Aislamiento y caracterización de microorganismo marinos como potenciales productores de metabolitos con actividad antitumoral. Diseño de procesos



biotecnológicos de fermentación y extracción para su posterior implantación a escala industrial.

2.1.1.2. Diseño de proceso

Procesos químicos: Diseño de procesos químicos capaces de producir los compuestos con actividad antitumoral y antiviral presentes en los extractos marinos.

2.1.1.3. Desarrollo Analítico y farmacéutico I+D

Desarrollo Analítico y farmacéutico I+D: Diseño de las formulaciones de los principios activos que permiten iniciar los ensayos en modelos animales, así como las formulaciones necesarias para el inicio de la investigación clínica.

2.1.2. Validación del diseño

Se realizan Estudios no clínicos (GLP) para obtener la información necesaria sobre la eficacia, la toxicidad y la seguridad de un nuevo compuesto.

Posteriormente, se hacen Estudios clínicos. Fase I, II y III (GCP) para evaluar la seguridad del fármaco en los pacientes y establecer la pauta de administración óptima, confirmar el perfil de seguridad del fármaco y su eficacia.

2.1.3. Fabricación y registro

Consisten en la obtención de lotes de producto válidos para los ensayos clínicos y comerciales. Los lotes para los Ensayos Clínicos en fase I son elaborados por el departamento de I+D mientras que los lotes para el resto de Fases del Ensayo son elaborados por el Departamento de Operaciones.

Los ingredientes activos obtenidos son enviados a un tercero que produce el producto medicinal a granel (actividad subcontratada), luego lo devuelve a PHARMA MAR para efectuar el acondicionamiento secundario en lotes clínicos o comerciales.

2.1.4. Desarrollo: Escalado y transferencia de procesos

El Departamento de I+D es el encargado en esta fase de la mejora, optimización, escalado y documentación de los procesos sintéticos y de purificación de las nuevas moléculas que entran en fase clínica.

2.1.5. Fabricación de lotes para ensayos clínicos y uso comercial

El área de Producción tiene que garantizar el suministro y la manufactura a nivel industrial de los productos. Hay dos procesos claramente diferenciados:

- Síntesis de intermedios y principios activos.
- Acondicionamiento secundario del producto medicinal a granel (fabricado por terceros con el ingrediente activo de PHARMA MAR): Se acondiciona hasta su formato definitivo con el correspondiente etiquetado estuche, prospecto etc.



2.2. Materias primas utilizadas

Las materias primas utilizadas son información confidencial de la instalación.

2.3. Productos finales

	Principios activos farmacéuticos	Producción anual* (g/año)
Producción comercial	Producto final e Intermedios	5.000
Investigación clínica	Producto final e Intermedios	760

**Producción media calculada a partir de los datos aportados para el periodo 2014-2020*

2.4. Almacenamientos

2.4.1. Almacenes en superficie

2.4.1.1. Almacenes de productos químicos

El área de almacenamiento de productos químicos se encuentra a una distancia de unos 15 m del edificio principal, en una zona destinada a ello. Se trata de tres almacenes anexos construidos en hormigón.

Los tres almacenamientos de productos químicos, están divididos según la naturaleza de las sustancias que contienen y cerrados con llave, esto son:

- Almacenamiento de gases técnicos y gases inflamables de 65 m²
- Almacenamiento de productos químicos con una superficie de 64 m².
- Almacenamiento de productos químicos inflamables en recipientes móviles con capacidad inferior a 100 l, de capacidad máxima 102 m².

Los citados almacenamientos de productos químicos están inscritos en el Registro especial de Almacenamiento de Productos Químicos de la Comunidad de Madrid desde el año 2004, con nº de inscripción APQ -636. Habiéndose modificado dicha inscripción con fecha 19/06/2009.

2.4.1.2. Almacén de residuos

En esta misma zona también existe un almacén de residuos químicos y biológicos de carácter peligroso de 59 m².

Además, en el interior del edificio existen almacenamientos temporales de residuos peligrosos (zona I+D y zona producción), en habitaciones cerradas en las que los operarios almacenan los residuos peligrosos generados en su puesto de trabajo. Estos residuos se almacenan en estos almacenamientos temporales como máximo 2 o 3 días, tras los cuales se trasladan al almacén exterior hasta su retirada por gestor autorizado.



2.4.1.3. Almacén de producto terminado

Se dispone de un almacenamiento de producto terminado en el área este de la instalación. Se trata de una cámara frigorífica de producto terminado con una superficie construida de 160 m² y de dimensiones exteriores 27,78 m de longitud por 5,85 m de anchura con una altura máxima de 9 m.

Los equipos de climatización previstos son los siguientes.

- En la zona de la antecámara, 2 unidades con una carga de líquido refrigerante de 3,1 kg de R-410A cada una.
- En la zona de la cámara frigorífica, 2 unidades de sistemas frigoríficos (unidad condensadora más climatizador) con una carga de refrigerante de 55 kg de R-134A por sistema.

2.4.2. Depósitos en superficie

Depósito de hidróxido sódico al 15 % de 6.000 l de capacidad, con cubeto de retención.

2.4.3. Depósito enterrado

Depósito de gasóleo C enterrado de 6.000 l de capacidad, instalado en 2003, junto con un depósito de 1.000 l situado en la propia bancada del grupo electrógeno. Este combustible se utiliza para el consumo en la propia instalación para los generadores de emergencia

2.5. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual (*)	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	9.400 m ³	- Vestuarios y aseos - Proceso (previamente purificada)

* Consumo medio calculado a partir de los datos aportados para el periodo 2014-2020

Existe un “aljibe de suministro” donde el agua se purifica para ser utilizada en los procesos llevados a cabo en los laboratorios.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**
 - Potencia instalada: 1.5 MW.
- **Combustibles**



TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN	CONSUMO ANUAL
Gas natural	-	Calderas de vapor y de calefacción	3.500* MWh
Gasóleo C	7.000 l	Generadores de emergencia	500 l

*Consumo medio calculado a partir de los datos aportados para el periodo 2014-2020

2.7. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor antigua	Producción de vapor para la humectación, esterilización y autoclaves	1900 kW	Gas natural
Caldera de vapor nueva	Producción de vapor para la humectación, esterilización y autoclaves	950 kW	Gas natural
Caldera de agua caliente	Calefacción y ACS	2.000 kW	Gas natural
Caldera de agua caliente	Calefacción y ACS	2.000 kW	Gas natural

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

- Las principales emisiones atmosféricas asociadas con la actividad de la instalación son las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) producidos por el uso de disolventes.
- Emisiones de gases de combustión (CO, NOx), producidas por el funcionamiento de las calderas de vapor de calefacción y de los equipos de Investigación y Desarrollo.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

Nº	Denominación	Sistema de depuración	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento
Foco 1	Scrubber 1	Si	Vapores orgánicos (COT)	Continuo
Foco 2	Scrubber 2	Si	Vapores orgánicos (COT)	Continuo
Foco 3	Calderas de Vapor proceso	--	CO, NOx	Discontinuo
Foco 4	Caldera calefacción 1	--	CO, NOx	Discontinuo
Foco 5	Caldera calefacción 2	--	CO, NOx	Discontinuo



Todos los focos de emisión se sitúan en la nave principal.

Las emisiones difusas que se puedan producir en la instalación por el uso de disolventes se concentran en las partes del proceso en las que es necesario manipular disolventes envasados, los cuales se introducen en los sistemas de producción a través de conexiones estancas.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de emisión de ruidos en la instalación son las siguientes:

- Scrubbers
- Caldera de vapor/bombas/enfriadoras
- Tráfico de vehículos en las vías colindantes

3.3. Generación de aguas residuales

Se generan distintos tipos de efluentes:

- Aguas pluviales, domésticas y sanitarias: procedentes de comedor, aseos y vestuarios.
- Aguas residuales industriales de proceso, que se dividen en:
 - Aguas residuales generadas en los diferentes laboratorios
 - Aguas del área de mantenimiento y almacenes.
 - Aguas del área de investigación y desarrollo o al área de producción y control de calidad.
 - Aguas de posibles derrames en el área técnica de la planta y en la zona de almacenamiento de productos químicos.

Por tanto, las líneas de aguas industriales se dividen en:

- Línea Zona 1: Efluentes biológicos, área de investigación y desarrollo, aguas residuales originadas en los laboratorios de microbiología, screening celular y colección de organismos marinos.
- Línea Zona 2: Efluentes químicos, área de investigación y desarrollo, aguas residuales originadas en los laboratorios de investigación y desarrollo de síntesis química y desarrollo analítico.
- Línea Zona 3: Efluentes químicos, área de operaciones, aguas residuales originadas en los laboratorios de producción y control de calidad.
- Línea Zona 4: Efluentes químicos, área técnica y almacén de productos químicos, vertidos o posibles derrames originados en estas áreas.

3.4. Puntos de vertido

Cada línea de aguas residuales de proceso se conduce hasta una arqueta de recepción diferente según la línea y de ahí a través del sistema de bombeo se conducen a los aljibes de tratamiento donde se realiza un ajuste del pH, tras lo cual desembocan en la “arqueta de control de vertido CAM” (punto de vertido 1).

Todo este sistema de arquetas y aljibes se encuentra enterrado.



El vertido de aguas de proceso se hace cuando el aljibe de tratamiento final se llena al 100 % de su capacidad máxima, por lo tanto, el vertido es discontinuo vertiéndose de manera puntual 60 m³.

Las aguas residuales sanitarias son vertidas de manera conjunta con las pluviales al SIS a través del punto de vertido 2.

Punto de vertido	Procedencia/ Actividad	Tratamiento	Contaminantes controlados	Destino de vertido
1	Proceso y domésticas	SI -Homogeneización y adecuación del pH para las de proceso. -Separador de grasas para las domésticas.	- DBO5 - DQO - Sólidos en suspensión - Conductividad - Aceites y grasas - Sulfatos - Detergentes totales - Hidrocarburos totales (TPH) - Compuestos órgano-halogenados adsorbibles (AOX) -Nitrógeno total -Fósforo total	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal Navarrosillos
2	Pluviales y sanitarias	NO	- DBO5 - DQO - Sólidos en suspensión - Conductividad - Aceites y grasas -Nitrógeno total -Fósforo total	

3.5. Generación de Residuos

3.5.1 Residuos Peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción* (t/año)
Disolvente no halogenado	07 05 04	Desarrollo, síntesis química y purificación de compuestos	11,55
Disolvente halogenado	07 05 03		4,33
Filtros de carbón activo	15 02 02		0,06
Sílice	16 05 07		0,08
Disoluciones acuosas básicas	07 05 01		0,67
Disoluciones acuosas ácidas	07 05 01		0,90
Aguas de proceso	07 05 01		2,56
Biosanitarios grupo III	18 01 03	Bioprocesos y	7,06



Residuo	LER	Proceso generador	Producción* (t/año)
Residuos citotóxicos	18 01 08	ensayos clínicos	3,72
Medicamentos caducados y/o fuera de especificación	07 05 13		0,12
Envases de vidrio contaminados	15 01 10	Investigación y control de calidad	5,99
Envases de plástico contaminados	15 01 10		0,91
Envases metálicos contaminados	15 01 10		0,2
Reactivos de laboratorio	16 05 06		0,62
Baterías usadas	16 06 01		0,19
Bombonas de gases comprimidos vacías	16 05 04	Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	-
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13		0,63
Tubos fluorescentes	20 01 21		-
Material absorbente contaminado	15 02 02		0,21
Aceites usados	13 01 10		0,81
Aguas con hidrocarburos	07 05 99		-
Productos caducados	14 06 03		-

*Producción media calculada a partir de los datos anuales de 2017-2020

3.5.2 Residuos No Peligrosos

Residuo	LER	Producción* (kg/año)
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	4.162
Papel	20 01 01	5.210
Cartón	20 01 01	9.250
Plásticos	20 01 39	2.770
Vidrio	20 01 02	1.590
Pilas alcalinas	16 06 04	12
Aceites y grasas de separador	19 08 09	7.270
Biomasa procedente de fermentación	07 03 12	22.450
Madera	20 01 38	11.700
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	320

*Producción media calculada a partir de los datos anuales de 2018-2021

3.6. Contaminación de suelo

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son:

- Almacenamiento de materias primas y residuos peligrosos, por almacenarse determinadas sustancias líquidas susceptibles de provocar filtración al suelo.
- Depósito enterrado de combustible.
- Área de aljibes de recepción y tratamiento de los distintos efluentes en el patio de las instalaciones.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

La instalación presenta diferentes técnicas implantadas con el fin de minimizar la contaminación atmosférica generada por la actividad:

- Todos los laboratorios de la instalación se encuentran aislados y dotados de campanas de extracción con el fin de absorber las emisiones generadas en las reacciones químicas realizadas en las áreas de I+D y del área de Producción y Control de la Calidad. La instalación está dotada de unidades de filtración absoluta con filtros HEPA.
- Además, estas emisiones extraídas de los laboratorios por las campanas se conducen hasta dos scrubbers (que utiliza sosa para el tratamiento) antes de salir al exterior. Estos scrubbers están destinados al tratamiento de compuestos orgánicos volátiles procedentes del proceso productivo.
- Las cuatro calderas que posee la instalación (dos de proceso y dos de calefacción) funcionan con gas natural.

4.2. Vertidos líquidos

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas

El tratamiento del vertido de las aguas residuales de proceso consiste en una homogenización de los efluentes generados en cada laboratorio. Posteriormente, se realiza un control de pH del vertido. Este control se realiza mediante un autómata de control que monitoriza en tiempo real las condiciones del vertido previas. Si fuera necesario al ajuste del vertido, el autómata controla la adicción de Ácido sulfúrico o Hidróxido sódico diluido al 15%, con el fin de ajustar el pH vertido a lo indicado en la legislación.

El caudal de vertido es aproximadamente de 60 m³ con una frecuencia quincenal.

Las aguas residuales domésticas procedentes de las cocinas y comedores van a parar a una arqueta decantadora separadora de grasas antes de su conexión con la arqueta de registro situada dentro de las instalaciones.

4.2.2. Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos

Denominación	Almacenamiento	Consumo Anual	Peligrosidad	Frases de Riesgo
Sosa líquida 15%	Tanque de 6.000 l	100 l	Corrosivo	R35
Ácido sulfúrico	Garrafas máx 100 l	50 l	Corrosivo	R34 - R37

4.3. Residuos

Todos los residuos se encuentran almacenados en zonas específicas y etiquetados. Se entregan a empresa autorizada para su gestión.



4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas

Existen diversas técnicas de control y prevención de la contaminación al suelo:

- La instalación se encuentra pavimentada en su totalidad y los laboratorios presentan recubrimiento anticorrosión.
- Todos los almacenamientos de productos y residuos de carácter sólido/líquido, se han dotado de materiales para recogida manual ante derrames accidentales de sustancias químicas. Se dispone de material absorbente (sepiolita), así como utensilios y recipientes para la recogida del posible derrame, siendo la distancia a cualquier punto inferior a 50m.
- En la zona de almacenamiento de productos químicos existe un aljibe estanco de recogida de derrames.
- Los productos y residuos se encuentran todos en almacenes techados y sobre suelos impermeables, sin posibilidad de alcanzar red de saneamiento o de recogida de pluviales en caso de vertido accidental.
- En cuanto al tanque de sosa, dispone de un cubeto impermeabilizado, diseñado con capacidad suficiente para contener el posible vertido accidental del tanque. El cubeto, por requisitos de seguridad, dispone de un punto de evacuación que permanece en todo momento cerrado, el cual se utiliza única y exclusivamente para evacuar las aguas pluviales que se puedan almacenar en ciertos periodos de lluvias.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada dentro del Polígono industrial La Mina, en el término municipal de Colmenar Viejo.

Las zonas urbanas más cercanas a la instalación son el Instituto de enseñanza secundaria Angel Corella, el cual se encuentra fuera del Polígono (en la Parte Este). El municipio de Colmenar Viejo se encuentra a unos 500-600 m y el municipio de Tres Cantos se ubica a 5.500 m de distancia.

Con respecto a la hidrológica superficial, el municipio de Colmenar se encuentra circundado por dos cauces: el Arroyo Tejada con orientación Este y más cercano a la instalación, y el río Manzanares con orientación Oeste.

Las características litológicas del subsuelo, de rocas impermeables, implican que los recursos subterráneos sean de escasa importancia, aunque pueden existir pequeños acuíferos localizados en áreas de fractura que mantengan pequeños caudales. Así el emplazamiento se encuentra en una unidad hidrogeológica denominada "Conjuntos de acuíferos de interés local".

La ubicación de la instalación no se encuentra incluida en ningún espacio protegido. El más cercano es el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares situado a más de 3 km.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD's, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, aplicadas en la instalación se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

Para instalaciones del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016: “4.5. *Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.*”, las MTD a aplicar son las siguientes:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Sistema de gestión ambiental (SGA)		
MTD 1.	Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características siguientes:		
i.	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección.		Sí
ii.	Definir una política medioambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.		Sí
iii.	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Sí
iv.	Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la participación de los empleados; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Sí
v.	Comprobar los resultados y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la vigilancia y la medición b) las medidas correctoras y preventivas c) el mantenimiento de registros d) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente.		Sí
vi.	Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Sí
vii.	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias		Sí
viii.	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación.		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
ix.	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Sí
x.	plan de gestión de residuos (véase la MTD 13).		Sí
Específicamente para las actividades del sector químico, la MTD consiste en incorporar en el SGM los elementos siguientes:			
xi.	en instalaciones/emplazamientos de varios operadores, establecer un convenio que determine las funciones, las responsabilidades y la coordinación de los procedimientos operativos de cada operador de una planta con el fin de mejorar la cooperación entre los distintos operadores		No aplica, un único operador
xii.	elaborar inventarios de efluentes de aguas y gases residuales (véase la MTD 2).		Sí
En algunos casos, los elementos siguientes forman parte del SGM:			
xiii.	plan de gestión de olores (véase la MTD 20)		No aplica
xiv.	plan de gestión de ruidos (véase la MTD 22)		No aplica
MTD 2.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		
i.	información sobre los procesos de producción de sustancias, en particular:		
	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios;		Sí
	b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones;		Sí
	c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados		Sí
ii.	información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de <u>aguas residuales</u> , como:		
	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad;		Sí
	b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos);		Sí
	c) datos sobre bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),		Sí
iii.	información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de <u>gases residuales</u> , como:		
	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura;		Sí
	b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno);		Sí
	c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad;		Sí
	d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).		Sí



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
2.	Control		
MTD 3.	Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		SI
MTD 4.	La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		SI
MTD 5.	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III.		SI
I.	Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.		SI (Método de aspiración de acuerdo a normas de referencia NIOSH)
II.	Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.		NO
III.	Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.		SI Epígrafe 4.1. y 4.3. Anexo II
	Cuando se trate de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación mediante campañas periódicas con técnicas basadas en la absorción óptica, como la LIDAR de absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF), son técnicas útiles complementarias a las técnicas I a III.		NO
MTD 6.	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		No aplica
3.	Emisiones al agua		
3.1.	Consumo de agua y generación de aguas residuales		
MTD 7.	Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		Sí
3.2.	Recogida y separación de aguas residuales		
MTD 8.	Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		SI
MTD 9.	Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		SI



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
3.3.	Tratamiento de aguas residuales		
MTD 10.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.		SI
a)	Técnicas integradas en el proceso: Técnicas para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua.		SI
b)	Recuperación de contaminantes en origen (véase la MTD 11): Técnicas para recuperar contaminantes antes de su descarga al sistema de recogida de aguas residuales.		NO
c)	Pretratamiento de las aguas residuales (véase la MTD 11): Técnicas para reducir contaminantes antes del tratamiento final de las aguas residuales El pretratamiento puede efectuarse en origen o en flujos combinados.		NO
d)	Tratamiento final de las aguas residuales (véase la MTD 11): Tratamiento final de las aguas residuales mediante, por ejemplo, tratamiento preliminar y primario, tratamiento biológico, técnicas de eliminación de nitrógeno, de fósforo y/o de sólidos finales antes de su descarga a una masa de agua receptora.		SI
MTD 11.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas. El pretratamiento de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10) y, en general, es necesario: – proteger la depuradora final (por ejemplo, protección de la depuradora biológica contra compuestos inhibidores o tóxicos), – eliminar compuestos que no se reducen de manera suficiente durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos tóxicos, compuestos orgánicos no biodegradables/poco biodegradables, compuestos orgánicos presentes en concentraciones elevadas o metales durante el tratamiento biológico), – eliminar compuestos que, de otro modo, se escapan a la atmósfera procedentes del sistema de recogida o durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos orgánicos halogenados volátiles, benceno), – eliminar compuestos que tienen otros efectos negativos (por ejemplo, corrosión de los equipos; reacción no deseada con otras sustancias; contaminación de los lodos de aguas residuales). En general, el pretratamiento se lleva a cabo lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución, en particular de metales. A veces, los flujos de aguas residuales con características apropiadas pueden separarse y recogerse a fin de someterse a un pretratamiento combinado específico.		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación				
MTD 12.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales. El tratamiento final de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10). Las técnicas adecuadas de tratamiento final de aguas residuales, en función del contaminante, incluyen lo siguiente:		SI (Aplican técnicas a) y b))				
	<table><tr><td></td><td>Técnica (*)</td><td>Típicos contaminantes reducidos</td><td>Aplicabilidad</td></tr></table>				Técnica (*)	Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad
		Técnica (*)		Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad		
	<i>Tratamiento preliminar y primario</i>						
	a)	Homogeneización		Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.		
	b)	Neutralización		Ácidos, álcalis			
	c)	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria		Sólidos en suspensión, aceite/grasa			
	<i>Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</i>						
	d)	Proceso de lodos activos		Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general.		
	e)	Biorreactor de membrana					
	<i>Eliminación de nitrógeno</i>						
	f)	Nitrificación/desnitrificación		Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable en caso de concentraciones elevadas de cloruro (es decir, aproximadamente 10 g/l) y siempre que los beneficios ambientales no justifiquen la reducción de la concentración de cloruro antes de la nitrificación. No aplicable cuando el tratamiento final no incluya un tratamiento biológico.		
	<i>Eliminación de fósforo</i>						
	g)	Precipitación química		Fósforo	Aplicable con carácter general.		
	<i>Eliminación final de los sólidos</i>						
	h)	Coagulación y floculación		Sólidos en suspensión	Aplicable con carácter general.		
	i)	Sedimentación					
j)	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)						
k)	Flotación						
3.4.	Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua						
	Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua presentados en los cuadros siguientes se aplican a las emisiones directas que van a una masa de agua receptora procedentes de: i. las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE, ii. las depuradoras que funcionan de forma independiente		No aplica (vertido al SIS)				



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	especificadas en el anexo I, sección 6.11, de la Directiva 2010/75/UE, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE, iii. el tratamiento combinado de aguas residuales procedentes de diferentes orígenes, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE. Los NEA-MTD se aplican en el punto en que las emisiones salen de la instalación.		
4.	Residuos		
MTD 13.	Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		Sí
MTD 14.	Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:		No aplica
5.	Emisiones al aire		
5.1.	Recogida de gases residuales		
MTD 15.	Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		SI
5.2.	Tratamiento de gases residuales		
MTD 16.	Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso. La estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales se basa en el inventario de flujos de gases residuales (véase la MTD 2), dando prioridad a las técnicas integradas en el proceso.		SI (Scrubbers)
5.3.	Combustión en antorcha		No aplica (No se aplican técnicas oxidativas ni de incineración)
5.4.	Emisiones difusas de COV		
MTD 19.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación: (Control asociado MTD 5)		SI
	Técnicas relacionadas con el diseño de la planta: a) Limitar el número de fuentes de emisión potenciales b) Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso c) Seleccionar equipos de alta integridad (véase la descripción en la sección 6.2) d) Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos		SI
	Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos: e) Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas (véase la descripción en la sección 6.2)		NO



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	f) Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño		
	Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta: g) Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos h) Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo (véase la descripción en la sección 6.2) i) En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas		SI
5.5.	Emisiones de olores		
MTD 20.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii. un protocolo para realizar controles de olores como se establece en la MTD 6. iii. un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores, iv. un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción. (Control asociado MTD 6)		No aplica
MTD 21.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:		SI
	a) Minimizar los tiempos de permanencia. Minimizar el tiempo de permanencia de las aguas residuales y los lodos en los sistemas de recogida y almacenamiento, en particular en condiciones anaeróbicas.		SI
	b) Tratamiento químico. Utilizar sustancias químicas para destruir los compuestos olorosos o reducir su formación (p. ej., oxidación o precipitación de sulfuro de hidrógeno).		NO
	c) Optimizar el tratamiento aeróbico i) regular el contenido de oxígeno, ii) prever un mantenimiento frecuente del sistema de aireación, iii) utilizar oxígeno puro, eliminar el sobrenadante de los tanques.		NO
	d) Confinamiento Cubrir o confinar las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y lodos para recoger los gases residuales olorosos con vistas a su tratamiento posterior.		NO
	e) Tratamiento de final de línea. Esto puede incluir: i) tratamiento biológico, ii) oxidación térmica.		NO
5.6.	Emisiones de ruidos		
MTD 22.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		No aplica
MTD 23.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:		SI
a)	Localización adecuada de equipos y edificios Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antirruído.		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Medidas operativas Este concepto comprende: i. mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos. ii. cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible. iii. utilización de los equipos por personal especializado. iv. evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible, medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.		NO
c)	Equipos de bajo nivel de ruido Se trata de compresores, bombas y antorchas de bajo ruido.		NO
d)	Equipos de control de ruido Se trata de: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de equipos, iii. confinamiento de equipos ruidosos, iv. insonorización de edificios.		NO
e)	Equipos de control de ruido Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, taludes y edificios).		SI

